



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.353
7 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 353ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el lunes 13 de enero de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

- Informe inicial de Panamá

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Panamá [(CRC/C/8/Add.28 (en español e inglés únicamente); HRI/CORE/1/Add.14/Rev.1; CRC/C/Q/PAN.1 (lista de cuestiones que han de considerarse en relación con el examen del informe inicial de Panamá); respuestas escritas a las preguntas planteadas en la lista de cuestiones que han de considerarse (documento sin signatura, en español, distribuido en la sesión solamente))]

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Graham de Sampson y la Sra. Arosemena de Troitiño (Panamá) toman asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA, después de dar la bienvenida a la delegación panameña en nombre del Comité, la invita a responder a las preguntas contenidas en la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/PAN.1) en relación con las medidas generales de aplicación de la Convención.
3. La Sra. GRAHAM de SAMPSON (Panamá) dice que, en noviembre de 1990, Panamá ratificó la Convención que es desde entonces parte integrante del derecho interno. Más adelante, a fin de adaptar la legislación nacional a la Convención, el Parlamento aprobó el Código de la Familia, que entró en vigor en enero de 1995, cuyo libro II está dedicado a los menores, y examina actualmente un proyecto de código de la niñez y la adolescencia.
4. La Constitución panameña garantiza el derecho del niño a una alimentación suficiente, la salud, la educación, la seguridad de su persona y la protección social, y dispone que los padres ejercerán conjuntamente la patria potestad. En la Constitución se estipula asimismo el principio de igualdad de todos los niños ante la ley, cualquiera sea el carácter de su filiación. Se prevé además la creación de un organismo especialmente encargado de la familia y la niñez, y el Parlamento examina actualmente un proyecto de ley sobre la creación de dicho organismo, que debe ser el instituto nacional para la promoción del desarrollo social. Por otra parte, la Constitución consagra el principio de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, así como el derecho de todo ciudadano a participar en la vida cultural nacional. La Ley N° 100, de 30 de diciembre de 1974, sobre la reorganización del estado civil, reconoce además el derecho del niño a tener un nombre y a adquirir una nacionalidad y, en la esfera del trabajo, el Código del Trabajo protege a los menores contra la explotación y el trabajo en ocupaciones insalubres o peligrosas.
5. En lo que respecta a los niños discapacitados, se ha creado para ellos el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) conforme a la Ley N° 53 del 30 de noviembre de 1951 y a la Ley N° 34 de 6 de julio de 1995, que enmiendan la Ley orgánica de educación, Ley N° 47 en las cuales se prevén medidas para facilitar el acceso de los discapacitados a los centros de enseñanza. En esta última ley se estipula asimismo la modernización de la enseñanza, se hace obligatoria la educación preescolar y se reconoce la

necesidad de asignar un carácter prioritario a las zonas rurales y a las regiones en que viven poblaciones indígenas. También en el campo de la legislación, la Ley N° 50 de 25 de noviembre de 1995 tiende a proteger y fomentar la lactancia materna. Por último, la Ley N° 27 de 16 de junio de 1995, por la que se enmienda el Código Penal, tipifica como delito las violencias cometidas en las familias y los malos tratos infligidos a los menores. En ella se prevé la creación de establecimientos especialmente encargados de atender a las víctimas de dichas prácticas.

6. En lo que respecta a las medidas adoptadas con el fin de desarrollar mecanismos para la determinación de los indicadores apropiados y el acopio de datos estadísticos sobre la condición de los niños, la Sra. Graham de Sampson indica que el Ministerio de Planificación y Política Económica, con la colaboración de un organismo interministerial (Gabinete Social), han llevado a cabo investigaciones para determinar las regiones y los sectores de la población que son más vulnerables, lo cual ha tenido por consecuencia la preparación de un Plan de Acción para el Desarrollo Humano, la Niñez y la Juventud (1992-2006), así como una estrategia nacional para reducir la pobreza. Se han calculado diversos indicadores en las esferas de la salud (mortalidad infantil, mortalidad materna, malnutrición, vacunación, abastecimiento de agua potable y evacuación de desechos), la educación (escolarización, repetición de cursos, deserción escolar y analfabetismo) y el trabajo (en particular, trabajo de los niños).

7. Tratándose de las medidas adoptadas para coordinar las actividades que lleva a cabo el Estado y las iniciativas de la sociedad civil para aplicar la Convención, la Sra. Graham de Sampson indica que no existe un organismo público encargado de dicha coordinación. Sin embargo, una vez creado, el Instituto Nacional para la Promoción del Desarrollo Social desempeñará una función dirigente en materia de protección de la infancia y la familia. Por otra parte, el organismo interministerial antes mencionado (Gabinete Social) establece un vínculo entre las medidas adoptadas en el sector social y las esferas de la salud, las obras públicas, la educación, el trabajo, la protección social, el desarrollo de la pesca y la agricultura, la vivienda y la planificación. Por otra parte el Consejo Nacional de la Familia y el Menor, integrado por cuatro miembros del Gobierno y siete representantes de las organizaciones no gubernamentales, desempeña asimismo una función de coordinación. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la infancia, están agrupadas en la Federación Defensora de los Derechos del Niño (FEDDENPA), que administra un cierto número de hogares de guarda y centros de readaptación infantil para los menores necesitados. Por otra parte, el Pacto para la Niñez es un programa que tiene por objeto coordinar la acción de las organizaciones gubernamentales y la de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la infancia y la adolescencia. Por último, en la Coalición para un Panamá Libre de Drogas se reagrupan todos los organismos públicos y todas las asociaciones no gubernamentales que se esfuerzan por prevenir la toxicomanía y prestar ayuda a los toxicómanos.

8. En lo que respecta a la creación eventual de un puesto de mediador para los niños, la Sra. Graham de Sampson indica que se ha establecido el cargo de Defensor del Menor en aplicación del artículo 834 del Código de la Familia, pero que ésta persona está sobre todo encargada de la defensa de los menores en el plano jurídico. Por otra parte, el Parlamento ha adoptado recientemente una ley por la que se crea el puesto de Defensor del Pueblo y se piensa crear en esta institución una oficina que estaría especialmente encargada de la infancia y la juventud.

9. La parte del presupuesto nacional asignada al sector social (educación, salud, trabajo, protección social y vivienda) ha pasado de un 31% de los gastos públicos en 1990 (alrededor del 17% del producto interno bruto) a un 38% en 1995.

10. En lo que respecta a las medidas adoptadas para atenuar los efectos de las dificultades económicas sobre los grupos de población más vulnerables, el Gobierno, en colaboración con el UNICEF, ha preparado programas de apoyo a las políticas nacionales, en particular en las esferas sociales más importantes, y formulado propuestas sobre los temas siguientes: proyecto para un desarrollo nacional con rostro humano, estrategia concertada para el desarrollo nacional, sistema de control de las metas sociales y metodología para el cálculo de los gastos sociales.

11. Por intermedio del Consejo Nacional de la Familia, las autoridades panameñas empezaron a aplicar en 1995-1996 un programa de seminarios y talleres de información, no sólo para el personal que trabaja en los sectores relacionados con la infancia sino de toda la comunidad nacional. También el personal encargado de la administración de la justicia de menores se ha beneficiado de una formación especial.

12. Por último, prosigue la colaboración internacional, por intermedio del Ministerio de Planificación y Política Económica, con el UNICEF, el PNUD y la Unión Europea.

13. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité que lo deseen a hacer preguntas sobre esta primera parte de la exposición.

14. La Sra. BADRAN pregunta cómo las modificaciones hechas en el ordenamiento jurídico se reflejan en la realidad y qué eficacia tienen los mecanismos que se han creado recientemente. También desea saber cómo se organiza la difusión de los principios enunciados en la Convención y si se ha previsto una presentación simplificada de estos principios para que los niños puedan comprenderlos mejor.

15. La delegación panameña ha indicado que la parte del presupuesto nacional asignado al sector social llega ahora a un 38% de los gastos públicos: ¿se trata de un aumento en términos reales, habida cuenta y del crecimiento demográfico, y han aumentado en las mismas proporciones los gastos presupuestarios en los sectores relacionados específicamente con la infancia?

16. La Sra. Badran desea saber además si se han adoptado medidas para evitar que las políticas de ajuste estructural no acentúen aún más las disparidades económicas que existen entre la población urbana y la población rural así como entre los diferentes grupos étnicos. Pregunta también si las autoridades han conseguido efectuar una primera evaluación del programa de colaboración establecido con el UNICEF (cuya primera fase se aplicó en el período de 1992 a 1996) y si se han podido determinar los obstáculos a la aplicación de este programa. Por otra parte ¿qué medidas se prevén para mejorar las condiciones de vivienda de la población?

17. El Sr. MOMBESHORA dice que, a pesar de haber mejorado la situación socioeconómica en Panamá, parece aumentar la disparidad entre la población acomodada y la población desfavorecida. ¿Hay que pensar que el Estado no asegura la prestación de servicios sociales de manera igualitaria? ¿Ha adoptado el Gobierno todas las medidas necesarias para mejorar la situación de los más pobres?

18. La Sra. SARDENBERG lamenta que el informe inicial de Panamá, que es de septiembre de 1995, no refleje la realidad de la situación actual. El documento básico (HRI/CORE/1/Add.14/Rev.1) contiene informaciones más recientes, pero la oradora desearía saber de quién proviene y cuál es su condición en relación con el informe inicial. Pregunta además cómo se difunde la Convención entre las diversas capas de la población y cómo la percibe la opinión pública. Por último, ¿cómo se aplican los nuevos instrumentos legislativos, como el Código de la Familia, y existe una coordinación entre los diversos programas gubernamentales a que se hace referencia?

19. La Sra. SANTOS PAIS se felicita por los progresos alcanzados en Panamá en el campo legislativo. Recuerda, sin embargo, que los informes iniciales del país deben referirse al período de dos años siguientes a la ratificación de la Convención. En el caso de Panamá el Comité no dispone sino de informaciones muy insuficientes. Por otra parte, es importante describir el nuevo marco legislativo y la actitud general de las autoridades, en particular tratándose de la lucha contra la pobreza y de la promoción de los derechos del individuo, y es indispensable dar al Comité los medios de hacerse una opinión precisa acerca de la situación específica de los niños en el país y, por ejemplo, indicar de las medidas concretas adoptadas para reducir los efectos negativos que tienen sobre ellos las dificultades económicas y sociales que se presentan. En tal sentido, algunas de las informaciones proporcionadas son insuficientes, sobre todo en materia de justicia de menores o, para elegir un ejemplo preciso, de la compatibilidad entre las diferentes disposiciones legislativas que se refieren a la edad del acceso al empleo.

20. La Sra. Santos Pais pregunta además si las disposiciones de la Convención prevalecen sobre la legislación nacional y si un tribunal puede invocar directamente las disposiciones de la Convención. ¿Existe una coordinación horizontal entre todos los órganos y servicios competentes en materia de derechos del niño y una coordinación vertical entre las autoridades centrales y las autoridades locales?

21. La oradora desea saber por último si se han adoptado medidas a fin de reducir las disparidades que existen en particular entre los jóvenes y las jóvenes así como entre los niños pertenecientes a diversos grupos étnicos y si se han establecido mecanismos para dar prioridad a los niños más desfavorecidos.

22. La Srta. MASON recuerda que el espíritu de la Convención es completamente innovador puesto que se trata de redefinir el lugar que ocupa el niño en la familia y en la sociedad. Pregunta si existe en Panamá un sistema de enseñanza mutua entre niños, cuál es el nivel de participación de los niños en la vida pública y si están representados en los diversos comités encargados específicamente de velar por el respeto de sus derechos. Quisiera saber, por otra parte, cuáles son las funciones exactas del Defensor de Menores creado en aplicación del Código de la Familia así como su grado de independencia en relación con el Gobierno. ¿Cuántas solicitudes y reclamaciones examina cada año? Por último, desea saber cómo las autoridades panameñas cumplen con la obligación de dar a conocer en gran medida los principios de la Convención, si se organizan reuniones públicas para que los ciudadanos puedan intercambiar opiniones sobre la cuestión y, en caso afirmativo, cuáles son los aspectos que parecen suscitar mayor interés.

23. El Sr. HAMMARBERG lamenta que el informe de Panamá contenga informaciones que ya están superadas y que resulte incompleto y limitado a cuestiones de hecho. Por su parte, desea obtener informaciones sobre la eficacia de las medidas y las estrategias utilizadas, sobre todo en la aplicación del Pacto para la Infancia y sobre la función de las organizaciones no gubernamentales en este campo.

24. Las autoridades panameñas han elaborado una estrategia nacional para reducir la pobreza y los efectos negativos que podrían tener las políticas de ajuste estructural sobre los grupos más pobres de la población. ¿Resulta eficaz esta estrategia? ¿Cuáles son los esfuerzos que habría que emprender todavía a fin de proteger esos grupos contra la desreglamentación de la economía? Por último, el Sr. Hammarberg desea saber cómo se ha integrado el elemento "derechos del niño" en los programas de formación de los funcionarios de la policía, del personal de salud y del personal judicial.

25. El Sr. KOLOSOV entiende que la Convención sobre los Derechos del Niño no puede invocarse directamente ante los tribunales. Por consiguiente, pregunta si las disposiciones de las leyes nacionales en vigor son plenamente conformes a la Convención y si se aplican respetando el espíritu de la Convención.

26. La Sra. KARP lamenta la falta de informaciones que hubieran permitido poner de relieve el carácter exacto los cambios legislativos efectuados después de la presentación del informe inicial. En tal sentido, desea saber si la nueva legislación consagra el principio de la participación del niño en las decisiones que le conciernen y sobre todo los derechos del niño en el contexto familiar. Señala, por ejemplo, que en la Ley de 1994 se precisan debidamente los derechos del niño pero no se menciona sino a los hijos legítimos. Pregunta además en qué medida el nuevo Código de la Familia

refleja la nueva visión del niño y si se han emprendido esfuerzos para sensibilizar aún más a los padres en su función de educadores en el marco de esta nueva óptica. La Sra. Karp pregunta, además, cuál es la parte del presupuesto nacional asignado a la protección de la célula familiar. En efecto, observa con inquietud, que los tribunales de familia creados por el Gobierno panameño no funcionan por falta de recursos y que los niños no pueden estar protegidos en caso de ser víctimas de malos tratos. Por último, desea tener informaciones más precisas sobre el papel del Defensor del Pueblo en lo que se refiere a la protección de los niños y sobre cuáles son los créditos asignados a las actividades específicas en favor de los niños en relación con la defensa de los derechos humanos en general.

27. La Sra. EUFEMIO pregunta en qué medida las diversas autoridades locales participan en la elaboración de un análisis objetivo de la situación de los niños y de los programas de evaluación de los servicios en favor de la niñez. Desea también conocer la parte del presupuesto nacional asignada a los programas destinados a los niños.

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.00 horas.

28. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación a responder a las preguntas complementarias hechas por los miembros del Comité sobre el capítulo de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/PAN.1) titulado "Medidas generales de aplicación".

29. La Sra. GRAHAM de SAMPSON (Panamá) lamenta que el informe inicial de Panamá haya tenido que prepararse en un período de gran desestabilización económica y social, lo cual explica que no contenga todas las informaciones que permitirían comprender cabalmente la realidad del país. Sin embargo, en el período que ha seguido a la presentación del informe inicial, se ha adoptado el nuevo Código de la Familia (en 1995) y las disposiciones del nuevo Código, aun si todavía no se hallan en vigor, recogen los principios contenidos en la Convención. Además, se han creado en el país diversas instancias en el marco del plan nacional de acción. Por ejemplo, el "Gabinete Social" agrupa a los ministros de Estado encargados de las cuestiones sociales y su objetivo consiste en mejorar la situación de los niños más vulnerables y velar por el seguimiento del plan en favor de los niños. Por otra parte, el nuevo Código de la Familia prevé la creación del Consejo Nacional de la Familia y el Menor, instancia consultiva del Gobierno nacional encargada de todas las cuestiones referentes a los niños y a la familia. Por conducto de este Consejo, el país puede emprender estudios especializados, lo cual refleja la importancia asignada al respeto de todos los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

30. Tratándose de la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Sra. Graham de Sampson dice que el Gobierno ha hecho obligatoria la enseñanza de los derechos y principios enunciados en la Convención en el marco de los programas del Ministerio de Educación. Se han organizado minicumbres en todo el país, con asistencia de diversas agrupaciones de niños, habiéndose obtenido buenos resultados y el Consejo de la Familia y el Menor, en cooperación con el Ministerio de Bienestar Social y de diversas

organizaciones no gubernamentales, ha llevado a cabo una campaña de sensibilización de la opinión pública, en particular tratándose de los problemas de los niños de la calle.

31. La oradora añade que se ha organizado un programa completo de salud y educación en favor de los niños y que se han creado los mecanismos pertinentes en todas las provincias y comunas del país, en particular en las zonas rurales, asignándose especial importancia a las poblaciones indígenas, que son las más desvalidas.

32. En cuanto al problema de la vivienda, la Sra. Graham de Sampson indica que el Ministerio de Educación ha preparado un programa de ayuda para la vivienda a fin de responder a las necesidades de las familias más pobres y que en virtud de este programa se proporcionan materiales de construcción a las familias. Todas estas medidas se aplican conjuntamente con el mejoramiento de la situación del empleo. Por otra parte, las comunidades explotan por sí mismas sus recursos a fin de evitar toda actitud paternalista de parte del Gobierno.

33. La Sra. AROSEMENA de TROITIÑO (Panamá) indica que todavía no existe en la realidad el cargo de defensor del menor, que será la persona encargada de recibir las reclamaciones de parte de los niños. En efecto, la Asamblea Legislativa acaba de aprobar la creación del puesto de Defensor del Pueblo, mediador independiente, que estará encargado de todas las situaciones de derechos humanos de todos los habitantes del país, entre ellos los niños. En consecuencia, la defensa de la niñez estaría en principio garantizada en este marco global. Sin embargo el texto de la ley todavía no se ha publicado en el Diario Oficial. En todo caso, el Defensor del Pueblo deberá informar a las autoridades del Gobierno acerca de la futura evolución de su actividad. Por otra parte, un grupo de estudio trabaja desde hace ocho meses en la preparación de nuevas leyes relativas a la infancia y a la adolescencia, que permitirán una mejor armonización jurídica con las disposiciones de la Convención.

34. En cuanto a las medidas adoptadas en relación con los posibles motivos de discriminación, la Constitución panameña contiene disposiciones que prohíben en general la discriminación. Por otra parte, en el Código del Trabajo y el Código de la Familia se prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años. El empleo de niños mayores de 12 años (práctica frecuente en ciertas regiones) ha sido declarado ilegal por el Tribunal Supremo. Se estipulan varias otras disposiciones en el Código de la Familia encaminadas a evitar toda discriminación y el Estado debe tener en cuenta con carácter prioritario las necesidades de los niños más desfavorecidos.

35. En lo que respecta a la administración de la justicia en general, Panamá respeta tradicionalmente las normas de derecho internacional, aun si éstas no se encuentran incorporadas formalmente en el derecho interno. Tratándose más precisamente de los derechos del niño, las informaciones necesarias se comunican a los órganos y a funcionarios interesados a fin de evitar las duplicaciones o confusiones que pueden surgir entre las disposiciones del Código de la Familia y las de la Convención y de asegurar que prevalezcan

estas últimas. En materia de adopción, se ha modificado radicalmente el derecho civil después de prepararse el informe: el antiguo sistema, en el que se preveía una adopción semitotal con posibilidad de revocación, ha sido reemplazado por disposiciones que limitan la posibilidad de adopción de niños menores de 18 años, consagran el carácter irrevocable de la decisión de adopción y prevén, en materia de adopción internacional, medidas de control y seguimiento, así como el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se ha firmado el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación entre países con respecto a la adopción y podrá efectuarse la ratificación una vez eliminadas todas las contradicciones entre el Convenio y el derecho interno, al igual que en el caso de la Convención Interamericana en la misma esfera.

36. Después de prepararse el informe, se crearon estructuras y procedimientos nuevos que someten la administración de justicia al órgano judicial y ya no al Ministerio de Justicia, como ocurría desde 1951. En tal sentido, la práctica de Panamá se ajusta a los principios enunciados en el artículo 40 de la Convención.

37. En lo que respecta a la información y a la capacitación en relación con la Convención, se ha modificado la Ley de educación a fin de que en los programas de enseñanza a todos los niveles figure el estudio de cuestiones relativas a los derechos del niño y a la Convención. Sin embargo, al igual que en otros países, en Panamá se considera a veces que la Convención limita en cierta medida la autoridad de los padres y del personal docente, lo cual es causa de dificultades y resistencias. En 1996, un equipo de trabajo se dedicó a determinar estos problemas con miras a recoger todas las informaciones necesarias, en particular tratándose de la formación de maestros. En cuanto a la policía de menores, se ha previsto también un programa de capacitación que se ha organizado en cooperación con el UNICEF y en el cual se insiste más en la prevención y la protección que en la represión. Por último, a nivel universitario, el Instituto de la Mujer recientemente creado ha emprendido una investigación sobre la situación de las menores y sobre el problema de los embarazos precoces. En efecto, se estima que en alrededor de un 20% de los nacimientos la madre es una adolescente soltera.

38. La Sra. GRAHAM de SAMPSON (Panamá), respondiendo a la pregunta sobre la cuestión de si las disposiciones de la Convención se recogen concretamente en la legislación nacional, dice que, por lo general, el Código de la Familia refleja en gran parte el contenido de la Convención. Refiriéndose a otra cuestión, indica que la proporción de madres jefe de familia era de alrededor de un 20% en 1990. La repartición de la población panameña es bastante homogénea, puesto que se divide en un 50,5% de hombres y un 49,5% de mujeres. En lo que se refiere al problema de las menores, existe una Comisión Nacional de la Mujer encargada de formular las políticas necesarias para aplicar el Programa de Acción de Beijing. Por último se han mencionado las dificultades que se presentan en la aplicación de las disposiciones de la Ley de la familia. Como el antiguo Código Civil data de 1917, no cabe duda de que se

impone llevar a cabo una vasta campaña de información de la población. A pesar de los limitados recursos presupuestarios, en 1996 se han llevado a cabo esfuerzos por asegurar la aplicación del Código de la Familia y las disposiciones pertinentes de la Constitución y crear una instancia directiva encargada de la niñez y la familia.

39. Se ha presentado también un proyecto de desarrollo social a la Asamblea Nacional. Aunque no se dispone en el presupuesto nacional de créditos asignados específicamente a los niños, los créditos asignados al sector social en general han llegado a un 38% del presupuesto total entre 1995 y 1996 y deben aumentar a un 44% en 1997. En el marco de las estrategias de la lucha contra la pobreza, las autoridades panameñas tratan de facilitar el acceso de los grupos de población desfavorecidos a los servicios esenciales. Entre las medidas adoptadas en tal sentido, cabe mencionar en particular los programas de nutrición (distribución de leche en las escuelas, etc.), el desarrollo de la participación comunitaria, el aumento del presupuesto asignado a los grupos más necesitados, el mejoramiento de las posibilidades de empleo, el fortalecimiento de las estructuras sociales y el desarrollo de la cooperación con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

40. Se han adoptado diversas medidas a fin de que todos los motivos posibles de discriminación, en particular en el plano de los derechos civiles, queden sancionados por la legislación nacional. Desde 1946 ya no figura en la partida de nacimiento la mención "legítimo" o "ilegítimo" y se ha abolido toda discriminación en el pago de alimentos. Cabe recordar que los procedimientos de inscripción en los registros de estado civil se reglamentaron y uniformaron con arreglo a la Ley N° 100 de 30 de diciembre de 1974. Los derechos consagrados en la Convención se reflejan, por otra parte, en el Código de la Familia, en el cual se tiene en cuenta el concepto del interés superior del niño y de la igualdad de los niños ante la ley.

41. La PRESIDENTA dice que, como el Estado Parte ha iniciado el proceso requerido por la Convención después de preparar el informe que se examina, las informaciones presentadas oralmente por la delegación resultan tanto más valiosas. Puesto que todavía no se han terminado de aplicar las reformas del Estado Parte, en particular en el plano institucional, el Comité debe tratar de contribuir en lo posible al proceso en curso.

42. La Sra. SANTOS PAIS pone de relieve que, en el plano normativo, puede invocarse y aplicarse directamente la Convención en el Estado Parte. Puesto que, según las declaraciones de la delegación, la compatibilidad entre las disposiciones de la Convención y las de la legislación nacional aún no ha sido objeto de un estudio completo y subsisten dudas en cuanto a la aplicación de la Convención en la población en general y entre los funcionarios de justicia en particular, las autoridades panameñas deberían hacer llegar un mensaje claro en tal sentido, adoptando un código del niño y del menor y mejorando la formación del personal de policía y de justicia. Por otra parte, la política del Estado Parte sobre los derechos del niño debe reflejar absolutamente todos los principios enunciados en la Convención, en particular en el artículo 4 relativo a los derechos económicos, sociales y

culturales. La oradora reconoce que es importante luchar contra la pobreza en general, pero insiste en la necesidad de tener específicamente en cuenta las necesidades de los niños. El nuevo "Gabinete Social" debería en consecuencia evaluar los efectos que tiene sobre los niños cada medida general adoptada o prevista. La Sra. Santos Pais se pregunta, por último, si no se corre el riesgo de suscitar conflictos de competencia entre el Defensor del Pueblo y el Defensor del Menor y cuál de las dos instituciones prevalecerá. En efecto, le parece que para defender de la mejor forma posible los derechos del niño haría falta contar con un observador enteramente independiente.

43. El Sr. KOLOSOV señala que, según la delegación del Estado Parte, las disposiciones de la Convención se reflejan como es debido en la legislación nacional, pero que la interpretación de esas disposiciones es delicada. Desea hacer notar que la interpretación de la Convención no puede quedar librada a la apreciación de cada Estado Parte. A su juicio, aun teniendo en cuenta los hechos nuevos ocurridos después de la preparación del informe, le parece difícil afirmar que la Convención ha sido debidamente incorporada en la ley panameña.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.